

CARATULA: "'[DENUNCIANTE_1] EN REP. DE SU HIJA
[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-02026-F-2026,
AC

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026.

Atento los términos de la denuncia, habiéndose dictado medidas en el expediente RO-04706-F-0000 "'[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F)", hágase saber a las partes que las medidas de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento decretadas en fecha 20/5/2025 en el expediente mencionado continúan vigentes, **las cuales DEBEN ser cumplidas y respetadas por todas las partes, INTIMESE al denunciado a su cumplimiento y notifíquese que en el día de la fecha se pone en concimiento al fuero penal del incumplimiento denunciado. Cumplase por OTIF.**

Oficiese a la Fiscalía en turno a los fines que tome razón del incumplimiento denunciado atento la posible comisión de un delito de incumplimiento a una orden judicial. **Cumplase por OTIF.**

En caso de requerir nuevas medidas y/o realizar futuras peticiones deberán ser presentadas en el expediente RO-04706-F-0000, con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Asimismo a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora y de conformidad con lo

dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, DECRETASE LA ABSTENCIÓN de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de realizar actos molestos o perturbadores respecto de '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia).

Expídase testimonio.

Notifíquese, hágase saber que la notificación al denunciado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

No obrando datos respecto del denunciado, hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' que a los fines de notificar la medida ordenada precedentemente deberá denunciar domicilio y/o algún dato que permita ubicar al denunciado. Not. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes Sres. '[DENUNCIANTE_1], [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis

N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza